



CARTA CIRCULAR NÚM: 2013-01

Directores(as) de Divisiones, Ayudantes Especiales
Empleados(as) de la Autoridad de Desperdicios Sólidos

POLÍTICA DE PAREJAS CONSENSUALES

I. Introducción

El 21 de febrero de 2013 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, promulgó la Orden Ejecutiva OE-2010-12 a los fines de reglamentar la contratación de los planes de Beneficios de salud para los (as) empleados (as) de la Rama Ejecutiva de forma tal que se incluya a personas cohabitantes y sus dependientes, así como a personas que dependan sustancialmente de los empleados o de sus cohabitantes en las cubiertas.

A tono con la Política Pública adoptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) promulga la siguiente política para sus empleados (as), independientemente de su clasificación o estatus en la ADS.

II. Definiciones

1. **Parejas Consensuales:** (Heterosexuales y Homosexuales), se define unión de hecho donde dos personas solteras y adultas con plena capacidad legal cohabitan sin estar casadas entre sí y sostienen una relación íntima y duradera de manera voluntaria, estable, pública y continua durante un plazo no menor de un año.
2. **Miembro del grupo familiar incapacitado (a):** son aquellos (as) que se pueda presumir razonablemente que posee una incapacidad y que la misma continuará por espacio de por lo menos un (1) año; o cuando la persona por motivo de su incapacidad no puede desempeñar ningún empleo. La determinación de incapacidad física o mental se hará con opinión médica.




III. Aplicación

Se considerarán miembros del contrato familiar para los fines de los beneficios de salud los siguientes:

1. pareja del (de la) empleado (a) y sus hijos (as) solteros (as) hasta el último día del mes en que cumplen 26 años, incluyendo hijos (as) legalmente adoptados (as) que vivan permanentemente bajo el mismo techo del (de la) empleado (a) y que dependan sustancialmente de éste (a) para su sustento.
2. cualquier hijo (a) mayor de 26 años que esté física o mentalmente incapacitado (a). La determinación de incapacidad física o mental se hará con opinión médica.

IV. Requisitos

 Se solicitará como evidencia para la existencia de la relación del (de la) empleado (a) y su pareja consensual, la presentación de una declaración jurada en la que él o ella y su pareja consensual declaren bajo juramento lo siguiente:

1. La pareja está constituida hace un (1) año o más, por dos personas que pretenden mantenerse como pareja por tiempo indefinido y que no están casados con personas ajenas a la relación ni tampoco tienen otras parejas consensuales.
2. Es una pareja consensual compuesta por personas que no están relacionadas por lazos familiares dentro del segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.
3. Tienen residencia común y la comparten como pareja durante el último año consecutivo previo a la declaración, y tienen la intención de continuar con situación cohabitacional indefinidamente, por lo que reconocen que la misma no está fundamentada en obtener exclusivamente los beneficios marginales que reconoce a las parejas consensuales.
4. Ambas son personas adultas, mentalmente competentes y con capacidad legal para consentir la adquisición de una póliza o plan de cuidado de salud.

5. Las responsabilidades y la obligaciones financieras son compartidas por ambos en pro de bienestar recíproco.

V. Disposiciones generales

Las partes envueltas en esta relación entienden que cualquier información falsa brindada en la declaración jurada conlleva delito de fraude y conlleva el recobro por parte del patrono de todas las cantidades monetarias desembolsadas por concepto de los beneficios de salud recibidos, incluyendo honorarios de abogados que puedan haberse incurrido, así como el referido del caso a las autoridades locales o federales.


El patrono puede cambiar los requisitos de elegibilidad en cualquier momento una vez expire la póliza o plan de cuidado de salud.

En caso de la disolución de la relación consensual, se solicitará una declaración jurada que certifique la misma y luego se procederá a dar de baja del plan a la otra persona. No se aceptará una nueva pareja hasta un año después de convivencia; luego de un año será requisito presentar una declaración jurada certificando la nueva relación consensual.

VI. Vigencia

Esta política cobrará vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Por:


Agustín F. Carbó Lugo
Director Ejecutivo

